



Resolución Viceministerial

No. 220-2019-VMPCIC-MC

Lima, 26 NOV. 2019

VISTOS, el Informe N° D000025-2019-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Informe Técnico N° 711-2015-DSFL-DGPA-MC, Informes N° D000045-2019-DSFL/MC y N° D000005-2019-DSFL-HHP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (en adelante, RIA) establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro,



delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 075/INC de fecha 15 de enero de 2008, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, ubicada en el distrito y provincia de Casma, departamento de Áncash. Asimismo, en el artículo 2 de la resolución mencionada se aprobó el Plano Perimétrico PP-049-INC_DREPH/DA/SDIC-2007 en formato PSAD 56 y WGS84, y Plano Topográfico PP-034-INC_DREPH/DA/SDIC-2007 en formato PSAD 56 y WGS84; con un área de 1741.25 ha y un perímetro de 16812.74 m. con coordenadas de referencia: Este 803760.3647 y Norte 8944834.0649, con sus respectivas fichas técnicas y memoria descriptiva;

Que, mediante Informe Técnico N° 711-2015-DSFL-DGPA-MC del 20 de marzo de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante, DSFL), recomendó la aprobación del expediente técnico de actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, ubicada en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, precisando que las evidencias registradas de actividad social prehispánica en Chankillo presentan un monumento arqueológico multifuncional conformado por un área administrativa, un espacio destinado al observatorio solar, trece torres con fines astrológicos, un templo fortificado, entre otros elementos arqueológicos que forman en conjunto un ambiente sagrado monumental cuya peculiaridad, precisamente radica en la funcionalidad de estos espacios como un antiguo observatorio solar sin antecedentes para su época; por lo tanto, es un conjunto de monumentos arqueológicos, cuya magnitud, complejidad y ordenamiento espacial arquitectónico le da un valor singular y excepcional debido a las relaciones cronológicas, funciones y dependencia jerárquica, y cuenta con edificaciones monumentales cuyo diseño y fisonomía debe conservarse, por lo que le corresponde la clasificación como Zona Arqueológica Monumental de acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7 del RIA;

Que, a través del Certificado de Búsqueda Catastral N° 1245398 de la Oficina Registral de Huaraz, emitido el 14 de marzo de 2018 y el diagnóstico físico legal del ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, se identificó superposición parcial con derechos registrados, procediéndose a notificar a quienes corresponde de conformidad con lo previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS para que de estimarlo pertinente presenten sus alegaciones;

Que, mediante Oficio N° SS045-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, dirigido a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; Oficio N° SS084-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, dirigido a la Empresa Agrícola Chapi S. A., Oficio N° SS041-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, dirigido a Lilia Agustina Ortega López; Oficio N°





Resolución Viceministerial

No. 220-2019-VMPCIC-MC

SS040-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, dirigido a José Manuel Ortega López, Oficio N° SS039-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC dirigido a Aurelio Alberto Ortega López, Oficio N° SS038-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC dirigido a Humberto Sebastián Ortega López; Oficio N° SS037-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC dirigido a Oscar Armando Ortega López; Oficio N° SS036-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC dirigido a Gladys Elisa Ortega López; Oficio N° SS035-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC dirigido a Doris Renee Ortega López; Oficio N° SS034-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC dirigido a Ana Celida Ortega López; se comunicó el inicio de la actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, otorgándole el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos;

Que, asimismo, mediante edicto publicado en el Diario Nuevo Sol el 17 de abril de 2019, se comunicó a: Dora Hortencia Torres Ramirez, Andrea Torres Ramirez, Antonio Miguel Torres Ramirez, Eny Luz Torres Ramirez, Victoria Rosario Torres Ramirez, Felicita Gabriela Torres Ramirez, Fernando Martin Torres Ramirez, Ivy Soraya Torres Ramirez, María Esther Torres Ramirez, Víctor Ceferino Torres Ramirez, Luisa Benito Resurrección, Marlene Antonia Ortega López, Miriam Denisse Bravo Otárola y Walter Javier Bravo Otárola. Asimismo, con dicho edicto se notificó a la Concesión Minera ANTIVAL TRES Código 01-02439-08, cuyo titular es Activos Mineros S.A.C.; la Concesión extinguida GUIMITO Código 01-00932-09, cuyo titular es Mirian Hakeline Felipe Murillo y al petitorio minero ROMEL HUGO Código 52-00056-11, cuyo titular es Romel Hugo Peralta Paredes, quién se encuentra en condición de fallecido, el inicio de la actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo;

Que, mediante Oficio N° D000354 y D000356-2019-DSFL/MC ambos del 12 de julio de 2019, la DSFL notificó a la Concesión Minera ANTIVAL TRES y a la Concesión extinguida GUIMITO, el inicio de la actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo;

Que, a través del edicto publicado el 16 de octubre de 2019, en el Diario La Razón, y a través del portal web del Ministerio de Cultura, la DSFL notificó a la sucesión de Romel Hugo Peralta Paredes, el inicio de la actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo;

Que, asimismo, por Oficio N° 1732-2019-GRA/DREM, sustentado en el Informe Legal N° 082-2019-GRA/DREM/AC, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash, informó que dicho petitorio se encuentra incurso en causal de caducidad conforme lo prevé el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, mediante Expediente N° 17503-2016, Agrícola Chapi S.A. presentó oposición a la actualización de información catastral, alegando tener autorización otorgada por el Instituto Nacional de Cultura - INC para desarrollar actividades agrícolas sobre el ámbito de la actualización referida, manifestando contar con el Certificado de



Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 12 de febrero de 2010; en mérito al alegato presentado, la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, a través del Memorando N° 900371-2018/DDC ANC/MC del 11 de setiembre de 2018, comunicó que *"no obran en la base de datos de la Sub Dirección registros solicitudes de CIRAs aprobados para el ámbito del área de la ZAM Chankillo"*; a mayor abundamiento, la opositora no ha cumplido con presentar documento alguno que acredite la existencia del CIRA mencionado, consecuentemente no se ha desvirtuado las razones técnicas que impidan la actualización catastral del ámbito arqueológico;



Que, mediante Expediente N° 2019-0036678, presentado por el representante de Activos Mineros S.A.C., solicitó que la DSFL aclare y amplíe lo indicado en el Oficio N° D000354-2019-DSFL/MC indicando que se respete la delimitación de su Concesión Minera establecida por la Autoridad Minera de 400 hectáreas, adjuntando para el efecto la Resolución de Presidencia N° 0681-2010-INGEMMET/PCD/PM, que resuelve en el artículo segundo que los derechos que confiere el título de concesión minera no son aplicables en área que ocupa la Zona Arqueológica Monumental Chankillo. El concesionario no puede ejercer actividad minera en el área superpuesta identificada con las coordenadas consignadas;



Que, las restricciones al ejercicio de derechos son totalmente justificables debido a que las mismas responden a la necesidad de proteger otros derechos y principalmente, el interés general, tal es el caso de la condición de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, declarado integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 075/INC desde el 15 de enero de 2008;



Que, por Oficios N° SS043, SS044 y SS046-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, todos de fecha 26 de marzo de 2018, dirigidos a la Municipalidad Provincial de Casma, Dirección de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash y a la Oficina Zonal de Áncash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, respectivamente; se comunicó el inicio de la actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, a efectos de determinar las superposiciones adicionales de derechos sobre el área sin antecedentes registrales, resultando las siguientes áreas según las medidas: 9 957 242.01 m² con perímetro 17 432.15 m, 28 847.96 m² con perímetro 3 855.80 m, y 285.33 m² con perímetro 186.18 m.;

Que, mediante Oficio N° 2654-2018/SBN-DNR-SDRC del 08 de mayo de 2018, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, confirmó la superposición con las Partidas N° 1106059, N° 11006060, N° 11006061 y N° 11028160. Asimismo, mediante Oficio N° 009-2018-GGUR-MPC del 15 de marzo de 2018, la Municipalidad Provincial de Casma remitió copia del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Casma, por su importancia en el desarrollo de la provincia que hace referencia al área intangible de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, sin formular observaciones;



Resolución Viceministerial

No. 220-2019-VMPCIC-MC

Que, por Oficio N° 0604-2018-COFOPRI/OZANCH del 23 de mayo de 2018, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, comunicó que identifica de forma referencial, superposición con el Asentamiento Humano "Puquio Grande"; sin embargo, cabe precisar que de acuerdo al informe Técnico N° 711-2015-DSFL-DGPA-MC, se precisó el retiro de 50 metros hacia el oeste, con el fin de evitar dicha superposición;

Que, mediante Memorando N° 900901-2018/PP/DM/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura confirmó que no existe proceso judicial que cuestione la titularidad del bien inmueble prehispánico Chankillo;

Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo se superpone gráficamente a ocho (08) predios inscritos y cuenta con tres áreas sin antecedentes registrales que pudieran discutir la titularidad del bien inmueble, cumpliendo con lo establecido en el inciso primero del artículo 9 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, *Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal*; por lo que corresponde que el Ministerio de Cultura ejecute el saneamiento físico legal correspondiente;

Que, asimismo, al no haberse presentado otra alegación u oposición respecto al procedimiento de actualización de información catastral del expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, transcurrido el plazo para presentarlos, se continúa con el procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 711-2015-DSFL-DGPA-MC del 20 de marzo de 2015, Informes N° D000005-2019-DSFL-HHP/MC y N° D000045-2019-DSFL/MC ambos del 17 de mayo de 2019, la DSFL en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.1, 62.9 y 62.10 del artículo 62 del ROF, recomendó aprobar el expediente técnico de actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, compuesto por Plano Perimétrico código PP-022-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, Plano de Ubicación código UB-014-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva, con un área de 21 117 796.81 m² (2 111.7797 ha) y perímetro 19 150.07 m; correspondiendo consecuentemente realizar la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Ministerio de Cultura sobre las tres áreas sin antecedentes registrales en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° D000025-2019-DGPA/MC de fecha 20 de mayo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable para la aprobación de la actualización de información catastral de la Zona Arqueológica



Monumental Chankillo, elevando el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desestimar las alegaciones presentadas por Agrícola Chapi S. A. y Activos Mineros S. A. C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución Directoral Nacional N° 075/INC de fecha 15 de enero de 2008, quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Chankillo ubicada en el distrito y provincia de Casma, departamento de Áncash de acuerdo a los datos que se detallan en el siguiente cuadro:

Departamento	Ancash		
Provincia	Casma		
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Distrito	Datum WGS84 Zona 17 Sur	
		UTM Este	UTM Norte
Chankillo	Casma	802 253.0779	8 941 167.5095

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Áncash, compuesto por sus planos, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica, de acuerdo a los planos, área y perímetro que se consignan a continuación:



Resolución Viceministerial

No. 220-2019-VMPCIC-MC

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Chankillo	PP-022-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84	21 117 796.81	2 111.7797	19 150.07
	UB-014-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84			

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), la condición de Patrimonio Cultural de la Nación sobre las partidas superpuestas consignadas en los considerandos de la presente Resolución y las tres áreas arqueológicas sin antecedentes registrales consecución de las acciones de saneamiento físico legal del predio, ante los Registros Públicos; de acuerdo a la información del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, que pudiese afectar o alterar el monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura."

Artículo 3.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VII (Sede Huaraz) - Oficina Registral de Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de tres predios de 9 957 242.01 m² con perímetro 17 432.15 m, de 28 847.96 m² con perímetro 3 855.80 m, y de 285.33 m² con perímetro 186.18 m., ubicados en el distrito y provincia de Casma, departamento Ancash; según planos y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 4.- Remitir copia certificada de la presente Resolución y el expediente técnico aprobado a la Municipalidad Distrital de Casma, a la Municipalidad Provincial de Casma, al Gobierno Regional de Áncash, a la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y a la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial del Ministerio de Cultura, para efectos de que Zona Arqueológica Monumental Chankillo sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen y otorgamiento de derechos.



Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), conjuntamente con el expediente técnico que sustenta la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Maria Elena Cordova

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

FICHA TÉCNICA

1. NOMBRE DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO

"Chankillo"

2. CLASIFICACIÓN

Zona Arqueológica Monumental

3. FILIACIÓN CULTURAL: Horizonte Temprano y periodo Intermedio Tardío.

4. UBICACIÓN:

4.1. LOCALIZACIÓN:

En el departamento de Áncash, provincia de Casma, distrito de Casma, a la altura del Km. 361 de la Carretera Panamericana Norte.

4.2. UBICACIÓN POLÍTICA:

Distrito: Casma

Provincia: Casma

Departamento: Ancash

4.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Datum : World Geodetic System Datum 1984; WGS84

Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM)

Sistema de Coordenadas: Planas

Zona UTM: 17 Cuadrícula: 17L

Carta Nacional: 20g-IV-NE – Mongón, escala: 1/25 000

20g-I-NO – Choloque, escala: 1/25 000

4.4. COORDENADA UTM DE REFERENCIA:

Este: 802 253.0779

Norte: 8 941 167.5095

4.5. ALTITUD (en m.s.n.m.)

250 m.s.n.m.

5. ÁREA:

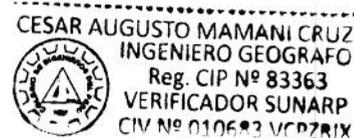
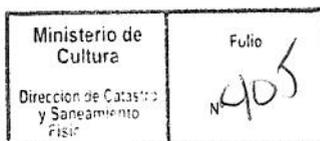
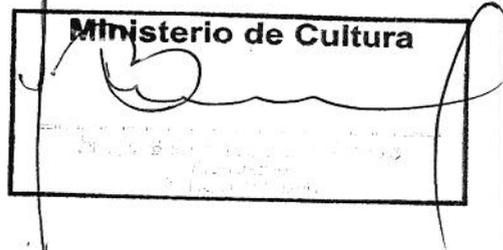
21 117 796.81 m² (2 111.7797 ha)

6. PERÍMETRO:

19 150.07 m.

7. N° DE PLANO:

PP-022-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84





PERÚ

Ministerio de Cultura

Vicerrectorado
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

8. ANTECEDENTES:

Los viajeros de fines del siglo XIX (Middendorf 1873, Raimondi 1909, Squier 1877) fueron los primeros investigadores que visitaron Chankillo. Sin embargo, las primeras investigaciones científicas fueron realizadas por Julio C. Tello en 1937. Después de él destacan las visitas hechas por Paúl Kosok (1965) y Alfred L. Kroeber (1944). En 1956 Donald Collier (1962), acompañado por Donald Thompson (1961), realizó trabajos arqueológicos en el Valle de Casma, siendo la estructura principal de Chankillo uno de los sitios investigados y excavados a pequeña escala (una de las torres, al parecer la sur). Además reconocieron y describieron algunas de las estructuras cercanas (las trece torres, la estructura cuadrangular y el observatorio). En 1967, Rosa Fung y Víctor Pimentel realizaron trabajos de limpieza y conservación en la estructura principal. Limpiaron un acceso de la primera muralla y otro de la segunda. Como se desprende, casi todas estas investigaciones se concentraron en la estructura principal. Recién en la década de 1980, bajo el nombre de Chankillo, Shelia y Thomas Pozorski (1987) asociaron algunos componentes: estructura principal, trece torres, estructura cuadrangular, observatorio, plazas con paramento (llamadas por nosotros plataformas), plazas sin paramento (que se ven en las fotografías aéreas), los basurales y la estructura Chimú (sin embargo esta última no corresponde al Horizonte Temprano). Nosotros, consideramos bajo el nombre de Zona Arqueológica Monumental "Chankillo", además de las estructuras correspondientes al Horizonte Temprano, otras que no lo son, pero que por su importancia y/o cercanía agrupamos como uno solo.

Cabe destacar las investigaciones realizadas desde la década anterior por Iván Ghezzi en Chankillo, las cuales describen a este monumento arqueológico como un observatorio solar conformado por las trece torres, las mismas que funcionaron como un dispositivo único de observación solar, antecedente a los desarrollados durante la época inca. Asimismo, este mismo autor propone el auge de la cultura Chankillo emergente hacia finales del periodo Formativo tardío (Ghezzi 2007, 2011 y Ghezzi y Ruggles 2008).

Ministerio de Cultura
Hugo B...

9. DESCRIPCIÓN:

Chankillo es una zona arqueológica monumental que presenta entre sus características presentar diversos componentes arquitectónicos que configuran a este como una Zona Arqueológica Monumental cuya funcionalidad fue la de observatorio astronómico asociado a espacios rituales y áreas administrativas. Entre sus principales componentes se distinguen:

Trece Torres, estos elementos arquitectónicos forman en conjunto un paisaje que le otorgan al cerro donde se erigen un panorama "dentado", están hechos de piedra, consiste en una fila de 13 construcciones de forma cúbica compuestas de piedra canteada y mortero de barro que se encuentra sobre una colina baja aproximadamente al centro del sitio.

Templo Fortificado, consiste de una estructura de 270 m. de largo por 200 m de ancho aproximado, presenta en la parte central dos estructuras circulares concéntricas y dos estructuras cuadrangulares adosadas. Está construido en piedra y barro. En medio de la pampa que existe entre la estructura principal y las trece torres hay un camino prehispánico que está delimitado por piedras alineadas. Al norte de la estructura cuadrangular hay otros dos caminos de igual naturaleza pero mucho más angosto.

Chankillo está compuesto también por un Edificio de Observación y un Complejo Administrativo de planta ortogonal hechos en piedra. Presenta plazas, patios

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Folio
Nº 404

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP Nº 83363
VERIFICADOR SUNARP
CIV Nº 010682 VCPZRIX



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Ficha Final

instalaciones de almacenamiento, etc., todos estos elementos se encuentran en las partes bajas y áridas.

En las partes bajas se ubicaron áreas de dispersión de cerámica, muchas de las cuales pertenecen a periodos tardíos, siendo bastante frecuente el registro del estilo "Casma Impreso". Hacia el lado este del polígono (colindante con el valle) se ubicaron varias concentraciones de cerámica tardía fragmentada.

Por último otro de los componentes del monumento arqueológico son las canteras, las mismas que se encuentran dispersas por todo el polígono, son afloramientos rocosos (montículos) que presentan huellas de extracción de roca por bloques, se infiere que es de explotación prehispánica por el material asociado consistente en cerámica fragmentada y artefactos de madera que eran utilizados para fragmentar la piedra a manera de cuñas. El funcionamiento de estos artefactos de madera consistía en acuñarlos en las grietas de la cantera produciendo la humedad del ambiente la dilatación de la cuña que termina fragmentando la cantera. Estas piedras obtenidas son similares a las que componen las trece torres, el templo fortificado y las áreas administrativas.

10. AFECTACIONES:

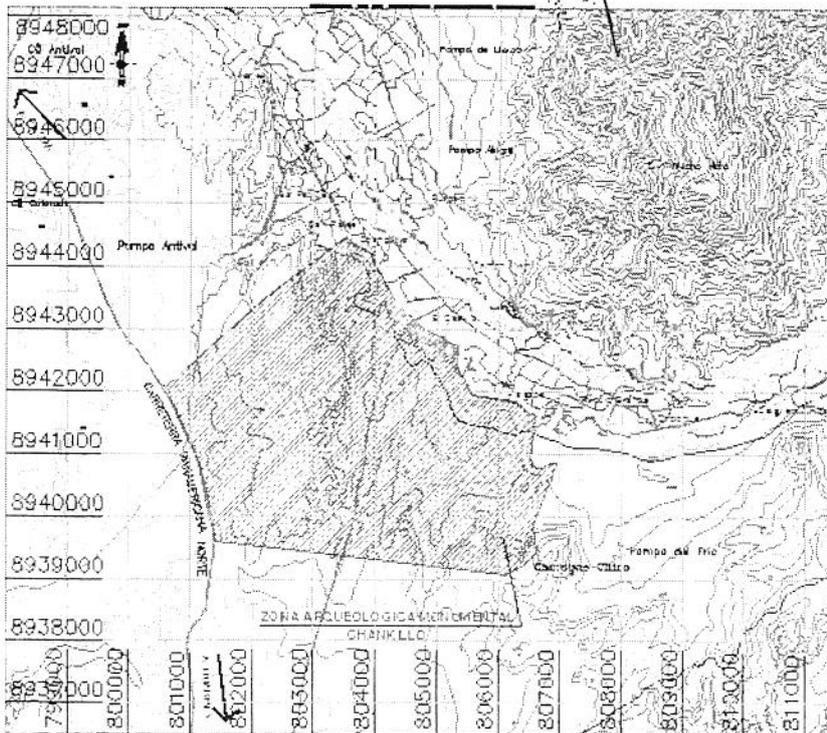
Chankillo presenta como principales afectaciones la construcción de una trocha carrozable que se encuentra en zona arqueológica, esta trocha conduce hacia las áreas de producción agroindustriales situadas en el lado este. Por otro lado, la construcción de viviendas no autorizadas al interior del polígono también ha afectado al sitio, asimismo, hacia el lado oeste del polígono, colindante con la carretera panamericana Chankillo presenta instalado un grifo clandestino.

11. OBSERVACIONES:

Ninguna.

12. CROQUIS

Ministerio de Cultura
[Signature]
Cesar Augusto Mamani Cruz
R.N.A. N°



[Signature]

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Ficha Final

Folio
N° 403



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 83363
VERIFICADOR SUNARP
CIV N° 010683 VCPZRIX



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. NOMBRE DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO

"Chankillo"

2. CLASIFICACIÓN

Zona Arqueológica Monumental

3. UBICACIÓN:

3.1. LOCALIZACIÓN:

En el departamento de Áncash, provincia de Casma, distrito de Casma, a la altura del Km. 361 de la Carretera Panamericana Norte.

3.2. UBICACIÓN POLÍTICA:

Distrito: Casma

Provincia: Casma

Departamento: Ancash

3.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Datum : World Geodetic System Datum 1984; WGS84

Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM)

Sistema de Coordenadas: Planas

Zona UTM: 17 **Cuadrícula:** 17L

Carta Nacional: 20g-IV-NE – Mongón, escala: 1/25 000

20g-I-NO – Choloque, escala: 1/25 000

3.4. COORDENADA UTM DE REFERENCIA:

Este: 802 253.0779

Norte: 8 941 167.5095

3.5. ALTITUD (en m.s.n.m.)

250 m.s.n.m.

3.6. GEOREFERENCIACIÓN:

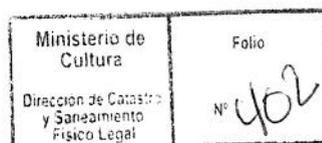
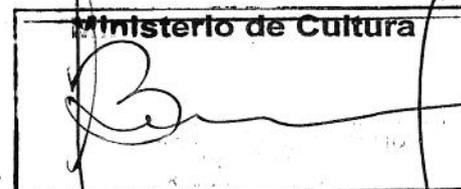
- **Tipo de Medición:** ESTÁTICO
- **Marca y Modelo del Equipo Geodésico empleado para el levantamiento:** TRIMBLE – R7 GNSS
- **Punto Base I.G.N.:** BARRANCA
- **Ficha Técnica del Punto de Control Geodésico del I.G.N. de fecha:** Noviembre 2008

4. ÁREA:

21 117 796.81 m² (2 111.7797 ha)

5. PERÍMETRO:

19 150.07 m





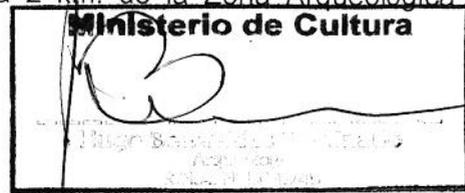
PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

6. ACCESO:

El acceso al sitio es por dos vías, la carretera Panamericana Norte, en la cual existe un desvío no señalizado a la altura del km. 361, y por el camino de penetración del valle de Casma que se inicia en el km. 372 y conduce a Pariacoto, el poblado más cercano es San Rafael que se encuentra aproximadamente a 2 km. de la Zona Arqueológica Monumental de Chankillo.

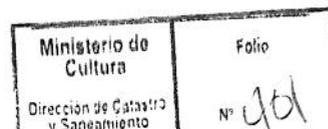


7. COLINDANCIAS

- **Norte:** Terrenos Eriazos
- **Sur:** Terrenos Eriazos
- **Este:** Terrenos de Cultivo y Asentamiento Humano Puquio Grande
- **Oeste:** Carretera Panamericana Norte

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (DE ACUERDO AL PLANO N° PP-022-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84, A ESCALA: 1 / 25,000)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2159.14	99°45'40"	800605.7312	8942055.5980
2	2-3	1617.76	174°18'4"	802206.4282	8943504.6177
3	3-4	197.72	104°17'42"	803507.6515	8944465.8551
4	4-5	293.28	192°24'42"	803660.7657	8944340.7509
5	5-6	154.62	137°53'14"	803922.4532	8944208.3379
6	6-7	700.69	186°59'36"	803977.9843	8944064.0346
7	7-8	670.46	198°24'22"	804307.3827	8943445.6000
8	8-9	601.29	197°32'59"	804793.2920	8942983.6385
9	9-10	319.85	112°36'31"	805333.7160	8942720.0208
10	10-11	374.14	215°42'52"	805314.7776	8942400.7328
11	11-12	12.59	146°3'5"	805514.8100	8942084.5570
12	12-13	11.23	189°14'32"	805514.4521	8942071.9683
13	13-14	7.28	191°19'48"	805515.9395	8942060.8410
14	14-15	3.02	197°45'19"	805518.3040	8942053.9520
15	15-16	24.02	200°2'15"	805520.1092	8942051.5300
16	16-17	32.80	180°32'6"	805540.1967	8942038.3532
17	17-18	58.69	125°43'46"	805567.7935	8942020.6170
18	18-19	716.51	256°55'25"	805570.8663	8941962.0026
19	19-20	159.48	156°32'24"	806276.3226	8941836.6525
20	20-21	19.58	102°11'53"	806409.2552	8941748.5478
21	21-22	10.36	270°0'0"	806402.1316	8941730.3117
22	22-23	14.11	149°15'20"	806411.7838	8941726.5412
23	23-24	25.59	205°34'36"	806420.4545	8941715.4106



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 83363
 VERIFICADOR SUNARP
 CIV N° 010692 VCP2R1X



PERÚ

Ministerio de Cultura

Vicerrectorado
de Catastro, Linderos
e Instrumentación

Ministerio de Cultura

[Handwritten signature]

24	24-25	9.27	163°40'56"	806443.3637	8941703.9910
25	25-26	90.21	184°42'33"	806450.1513	8941697.6912
26	26-27	27.08	270°0'0"	806521.1241	8941642.0139
27	27-28	90.41	94°34'42"	806537.8414	8941663.3238
28	28-29	30.93	66°30'18"	806613.2045	8941613.3750
29	29-30	166.30	233°13'1"	806587.2581	8941596.5447
30	30-31	51.67	193°21'12"	806576.1979	8941430.6164
31	31-32	68.45	151°54'38"	806584.7614	8941379.6609
32	32-33	391.25	190°56'9"	806562.9852	8941314.7649
33	33-34	25.43	264°14'51"	806511.1470	8940926.9610
34	34-35	106.15	113°37'12"	806535.8850	8940921.0830
35	35-36	70.68	241°26'44"	806554.7810	8940816.6250
36	36-37	101.59	195°14'52"	806621.8830	8940794.4320
37	37-38	116.41	216°26'52"	806723.3320	8940789.0210
38	38-39	19.94	168°1'20"	806820.5234	8940853.0938
39	39-40	40.79	153°40'47"	806839.0899	8940860.3762
40	40-41	57.86	197°40'44"	806879.7336	8940856.8893
41	41-42	22.29	111°28'49"	806936.1616	8940869.6840
42	42-43	47.82	122°30'7"	806948.7073	8940851.2620
43	43-44	36.58	161°23'3"	806929.8347	8940807.3189
44	44-45	191.57	205°28'34"	806905.4258	8940780.0749
45	45-46	52.32	182°37'20"	806851.3946	8940596.2801
46	46-47	738.99	171°44'41"	806838.9513	8940545.4661
47	47-48	432.16	209°14'1"	806561.9400	8939860.3600
48	48-49	227.81	134°9'1"	806616.2420	8939431.6270
49	49-50	377.94	157°41'26"	806474.0180	8939253.6660
50	50-51	4776.48	144°29'25"	806143.6500	8939070.0930
51	51-52	212.40	102°3'40"	801397.4046	8939606.7129
52	52-53	82.34	180°0'0"	801376.6389	8939818.0932
53	53-54	105.82	186°12'23"	801368.5883	8939900.0422
54	54-55	763.36	180°0'0"	801346.9172	8940003.6210
55	55-56	99.02	180°0'0"	801190.5892	8940750.8055
56	56-57	92.40	192°24'18"	801170.3109	8940847.7275
57	57-58	981.80	180°0'0"	801132.4017	8940931.9917
58	58-59	124.43	180°0'0"	800729.5900	8941827.3583
59	59-1	135.91	188°10'10"	800678.5392	8941940.8335
TOTAL		19150.07	10260°0'0"		

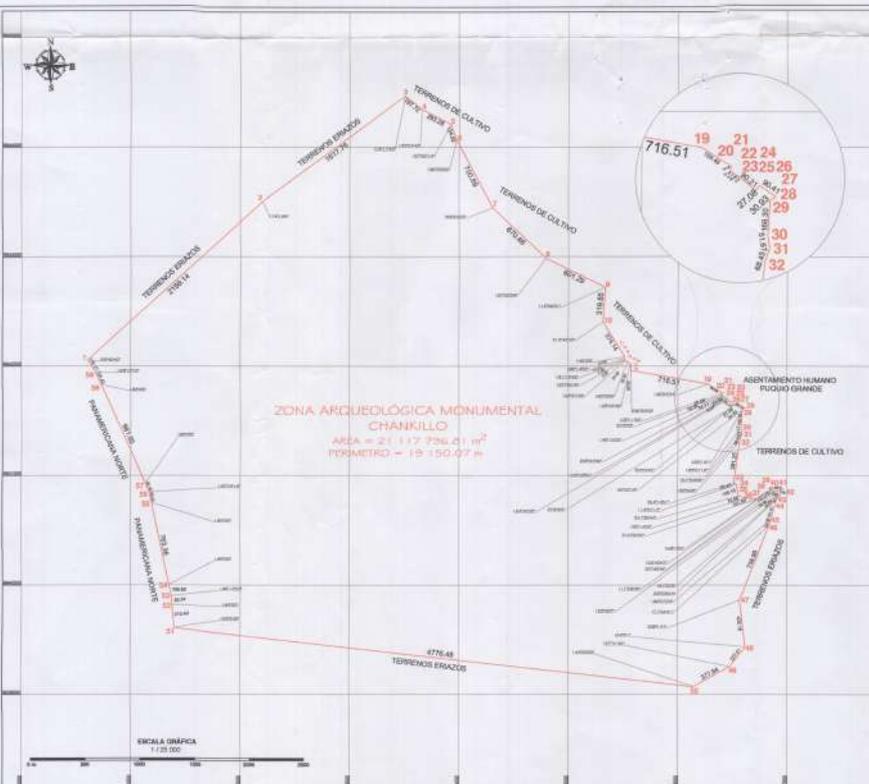
Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Folio
N° 400

Ministerio de Cultura
CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 83363
VERIFICADOR SUNARP
CIV N° 010683 VCP2RIX

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84

SERIE	LEDO	DESHARRA	AMS	WITINGS	ESTE (E)	NORTE (N)
1	1.0	378.14	987.87	9888.791	84620.171	
2	2.0	187.78	174.87	82204.432	84620.171	
3	3.0	377.21	187.78	82204.432	84620.171	
4	4.0	566.63	187.78	82204.432	84620.171	
5	5.0	756.05	187.78	82204.432	84620.171	
6	6.0	945.47	187.78	82204.432	84620.171	
7	7.0	1134.89	187.78	82204.432	84620.171	
8	8.0	1324.31	187.78	82204.432	84620.171	
9	9.0	1513.73	187.78	82204.432	84620.171	
10	10.0	1703.15	187.78	82204.432	84620.171	
11	11.0	1892.57	187.78	82204.432	84620.171	
12	12.0	2081.99	187.78	82204.432	84620.171	
13	13.0	2271.41	187.78	82204.432	84620.171	
14	14.0	2460.83	187.78	82204.432	84620.171	
15	15.0	2650.25	187.78	82204.432	84620.171	
16	16.0	2839.67	187.78	82204.432	84620.171	
17	17.0	3029.09	187.78	82204.432	84620.171	
18	18.0	3218.51	187.78	82204.432	84620.171	
19	19.0	3407.93	187.78	82204.432	84620.171	
20	20.0	3597.35	187.78	82204.432	84620.171	
21	21.0	3786.77	187.78	82204.432	84620.171	
22	22.0	3976.19	187.78	82204.432	84620.171	
23	23.0	4165.61	187.78	82204.432	84620.171	
24	24.0	4355.03	187.78	82204.432	84620.171	
25	25.0	4544.45	187.78	82204.432	84620.171	
26	26.0	4733.87	187.78	82204.432	84620.171	
27	27.0	4923.29	187.78	82204.432	84620.171	
28	28.0	5112.71	187.78	82204.432	84620.171	
29	29.0	5302.13	187.78	82204.432	84620.171	
30	30.0	5491.55	187.78	82204.432	84620.171	
31	31.0	5680.97	187.78	82204.432	84620.171	
32	32.0	5870.39	187.78	82204.432	84620.171	
33	33.0	6059.81	187.78	82204.432	84620.171	
34	34.0	6249.23	187.78	82204.432	84620.171	
35	35.0	6438.65	187.78	82204.432	84620.171	
36	36.0	6628.07	187.78	82204.432	84620.171	
37	37.0	6817.49	187.78	82204.432	84620.171	
38	38.0	7006.91	187.78	82204.432	84620.171	
39	39.0	7196.33	187.78	82204.432	84620.171	
40	40.0	7385.75	187.78	82204.432	84620.171	
41	41.0	7575.17	187.78	82204.432	84620.171	
42	42.0	7764.59	187.78	82204.432	84620.171	
43	43.0	7954.01	187.78	82204.432	84620.171	
44	44.0	8143.43	187.78	82204.432	84620.171	
45	45.0	8332.85	187.78	82204.432	84620.171	
46	46.0	8522.27	187.78	82204.432	84620.171	
47	47.0	8711.69	187.78	82204.432	84620.171	
48	48.0	8901.11	187.78	82204.432	84620.171	
49	49.0	9090.53	187.78	82204.432	84620.171	
50	50.0	9279.95	187.78	82204.432	84620.171	
51	51.0	9469.37	187.78	82204.432	84620.171	
52	52.0	9658.79	187.78	82204.432	84620.171	
53	53.0	9848.21	187.78	82204.432	84620.171	
54	54.0	10037.63	187.78	82204.432	84620.171	
55	55.0	10227.05	187.78	82204.432	84620.171	
56	56.0	10416.47	187.78	82204.432	84620.171	
57	57.0	10605.89	187.78	82204.432	84620.171	
58	58.0	10795.31	187.78	82204.432	84620.171	
59	59.0	10984.73	187.78	82204.432	84620.171	
60	60.0	11174.15	187.78	82204.432	84620.171	
61	61.0	11363.57	187.78	82204.432	84620.171	
62	62.0	11552.99	187.78	82204.432	84620.171	
63	63.0	11742.41	187.78	82204.432	84620.171	
64	64.0	11931.83	187.78	82204.432	84620.171	
65	65.0	12121.25	187.78	82204.432	84620.171	
66	66.0	12310.67	187.78	82204.432	84620.171	
67	67.0	12500.09	187.78	82204.432	84620.171	
68	68.0	12689.51	187.78	82204.432	84620.171	
69	69.0	12878.93	187.78	82204.432	84620.171	
70	70.0	13068.35	187.78	82204.432	84620.171	
71	71.0	13257.77	187.78	82204.432	84620.171	
72	72.0	13447.19	187.78	82204.432	84620.171	
73	73.0	13636.61	187.78	82204.432	84620.171	
74	74.0	13826.03	187.78	82204.432	84620.171	
75	75.0	14015.45	187.78	82204.432	84620.171	
76	76.0	14204.87	187.78	82204.432	84620.171	
77	77.0	14394.29	187.78	82204.432	84620.171	
78	78.0	14583.71	187.78	82204.432	84620.171	
79	79.0	14773.13	187.78	82204.432	84620.171	
80	80.0	14962.55	187.78	82204.432	84620.171	
81	81.0	15151.97	187.78	82204.432	84620.171	
82	82.0	15341.39	187.78	82204.432	84620.171	
83	83.0	15530.81	187.78	82204.432	84620.171	
84	84.0	15720.23	187.78	82204.432	84620.171	
85	85.0	15909.65	187.78	82204.432	84620.171	
86	86.0	16099.07	187.78	82204.432	84620.171	
87	87.0	16288.49	187.78	82204.432	84620.171	
88	88.0	16477.91	187.78	82204.432	84620.171	
89	89.0	16667.33	187.78	82204.432	84620.171	
90	90.0	16856.75	187.78	82204.432	84620.171	
91	91.0	17046.17	187.78	82204.432	84620.171	
92	92.0	17235.59	187.78	82204.432	84620.171	
93	93.0	17425.01	187.78	82204.432	84620.171	
94	94.0	17614.43	187.78	82204.432	84620.171	
95	95.0	17803.85	187.78	82204.432	84620.171	
96	96.0	17993.27	187.78	82204.432	84620.171	
97	97.0	18182.69	187.78	82204.432	84620.171	
98	98.0	18372.11	187.78	82204.432	84620.171	
99	99.0	18561.53	187.78	82204.432	84620.171	
100	100.0	18750.95	187.78	82204.432	84620.171	



PLANO DE UBICACIÓN
1:200,000

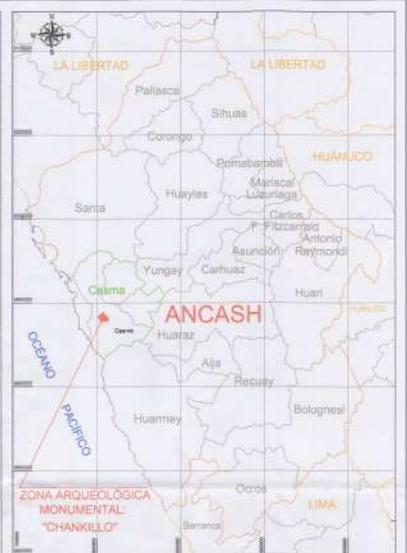
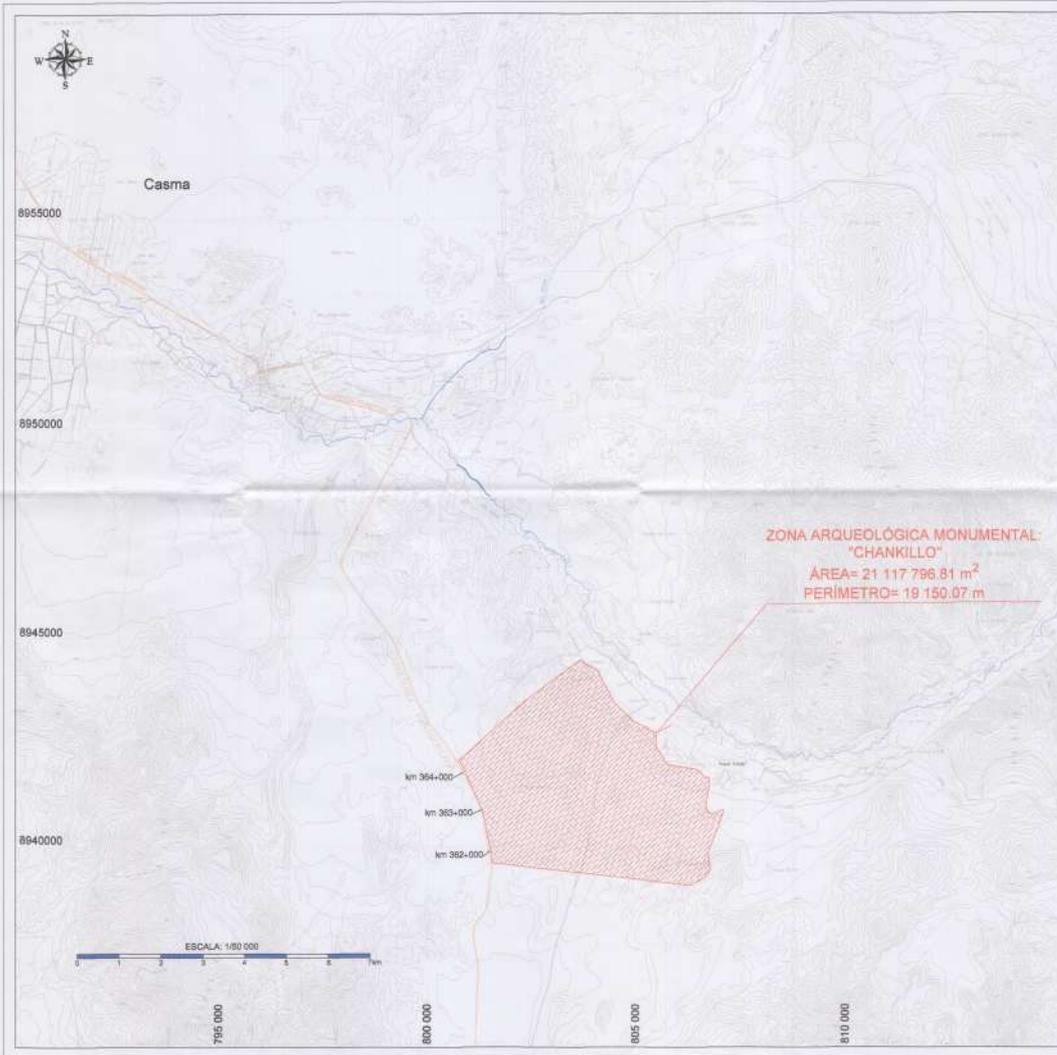
[Signature]

INGENIERO GEÓGRAFO
REG. CIP Nº 83363
VERIFICACION SUNADP
CIV Nº 02481 VER024

PERU Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "CHANKILLO"		
Autorización: HUGO BENAVIDES SEMINARIO		
No. de Verificación: GUILLERMO VÁSQUEZ MACA		
Nombre: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ		
Fecha de Emisión: 05/03/2019	Fecha de Vigencia: 21/11/2021	Período: 19,150.07 m
Ubicación: ANCASH	Provincia: CASHA	Distrito: CASHA
Sistema de Coordenadas: UTM	Datum: WGS 84	Escala: 1:200,000
Fecha de Emisión: MARZO - 2019	No. de Verificación: 89-022-MC-DGPA-DEPL-2019-00324	

Ministerio de Cultura
Dirección de Gestión y Supervisión
Fecha: 05/03/2019

537



PLANO DE LOCALIZACIÓN
 ESCALA: 1/1 250 000

CEMAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 GOBIERNO REGIONAL ANCASH
 DIRECCIÓN REGIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

		PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales			
Plano de Ubicación:							
ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "CHANKILLO"							
Art. Responsables	HUGO BENAVIDES SEMINARIO						
Elaborado	CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ						
Editor y Fee Photos	CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ						
Coord. de Referencia		Área	Perímetro				
Este(X):	802 253.0779	21 117 796.61 m ²	19 150.07 m				
Norte(Y):	8 941 167.5095	2 111.7797 ha					
Región:	ANCASH	Provincia:	CASMA	Distrito:	CASMA		
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	17 SUR	Esala:	1 / 50 000
Fecha de actualización:	MAYO - 2019		Código de Plano:		UB-014-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84		